



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081/01

Trinidad, 26 de Noviembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - **MAGDER**, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el artículo 2 de la citada ley referido a las competencias del "**SENASAG**", establece en sus incs. a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional de exportación e importación, d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido Decreto, en su Art. 7, incs. h, i y j) están, las de reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos sub-productos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario y la del decomiso, destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, por ser Bolivia signataria de acuerdos y tratados internacionales, como el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que establece un conjunto de medidas sanitarias para proteger la vida, salud humana, animal y vegetal de riesgos derivados de importaciones, y que, en su Art. 2, faculta a los países miembros, a adoptar medidas justificadas y necesarias, que garanticen la preservación de su patrimonio agrícola.

Que, habiéndose dictado la Resolución Administrativa No. 075/01, la cual establece medidas sanitarias, tendientes a prevenir riesgo en la introducción de plagas exóticas al cultivo de la uva. Medidas que deben estar actualizadas y acorde con el comercio de dicho producto. Por lo que, con la finalidad de actualizar dichas medidas, se hace necesario dictar el presente instrumento normativo modificando la citada Resolución.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Art. 10 inc. e).

///...



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el texto de la Resolución Administrativa No. 075/2001 de fecha 04/10/01 en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Se complementa al final con el siguiente texto:

La inspección en origen de fruta fresca y seca de *Vitis vinifera*, podrá ser realizada en "packing" autorizado.

Artículo 3.- Modificase el presente artículo, quedando su contenido y redacción de la siguiente forma:

Se establecen las siguientes características de embalaje que deberán cumplir con las normas exigidas para la exportación:

- Cajas de madera (Peso máximo de 25 kilogramos)
- Cajas de plástico (Peso máximo de 25 kilogramos)
- Cajas de cartón (Peso máximo de 13 kilogramos)

Los envases deberán ser nuevos y estar rotulados con la siguiente información:

- a) Datos de la empresa o razón social.
- b) Origen o procedencia.
- c) Información del producto que contenga los siguientes datos:
 - Especie/variedad.
 - Calibre (opcional).
 - Fecha de embalaje especificando: Día; Mes; Año.
 - Productor.
 - Provincia, lugar.
 - Espacio libre para otros datos como peso, color, etc.

Artículo 4.- Sustitúyase íntegramente el contenido original con el siguiente texto:

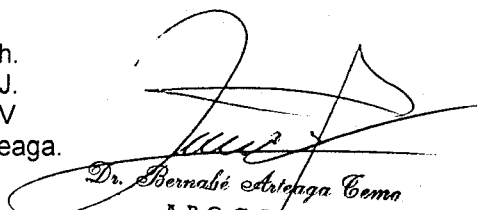
El embarque deberá transportarse en camiones cubiertos con carpas térmicas o mallas Rachel. Si el embarque presenta varios productos, el importador deberá hacer el pago por servicio de inspección prestado por cada uno de los productos existentes en el envío.

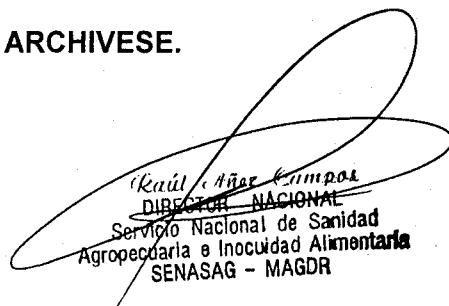
ARTICULO SEGUNDO.- Las modificaciones y complementaciones realizadas a los artículos antes citados, son de cumplimiento obligatorio, quedando firmes y subsistentes, todos los demás artículos y contenido.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Cc/arch.
U.N.A.J.
U.N.S.V
Dr. Arteaga.


Dr. Bernabé Arceaga Coma
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR


Raúl Ángel Campora
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR